

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 29 DE JULIO DE 2021.-

SEÑOR JUEZ, informo a usted que la accionada SURTIGAS S.A ESP contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, a su vez le informo que la entidad demandada llamó en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAFAEL ALCIDES CORCHO HOYOS CONTRA PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS P.G S.A.S Y VEOLIAAGUAS DE MONTERÍA. - RADICADO N° 230013105002 - 2020 – 00252 - 00.

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.

E.S.P: Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la entidad accionada VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A E.S. P, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS - P.G S.A.S: De otra parte, la accionada PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS P.G S.A.S no contestó la demanda pese a haber sido notificada.

Pues bien, respecto de la notificación realizada a P.G S.A.S, esta unidad judicial practicó notificación personal a las aquí accionadas, [ver notificación](#), documento que deja ver que la notificación realizada al correo electrónico de la demandada en mención se realizó el día 13 de abril del año que discurre y que en efecto el sistema entregó en la dirección indicada el acta de notificación de demanda, sin que hasta este momento procesal se diera contestación a la demanda. Por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS - P.G S.A.S.

III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A: De otro lado, decídase lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad **VEOLIAAGUAS DE MONTERÍA** en documento allegado con la contestación de la demanda en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a éste último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estándose dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de la accionada VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de la accionada PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS - P.G S.A.S.

TERCERO: CITAR al proceso a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A como llamada en garantía por parte de VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía y CORRER traslado del mismo a través de las direcciones electrónicas aportadas por VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ESCOBAR CARBALLO como apoderado judicial de VEOLIA ÁGUAS DE MONTERÍA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d889e6057b4153967be425cbf8293addbe1389019a20b114254f82b15062cf33

Documento generado en 29/07/2021 07:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**